



UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE:	TECDMX-PES-034/2022
PARTE DENUNCIANTE:	FRANCISCO CHÍGUIL FIGUEROA, OTRORA CANDIDATO A ALCALDE EN GUSTAVO A. MADERO, POSTULADO POR LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA CIUDAD DE MÉXICO”
PROBABLE RESPONSABLE:	MARÍA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO, ENTONCES CANDIDATA A ALCALDESA EN GUSTAVO A. MADERO, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “VA POR MÉXICO”
MAGISTRADO PONENTE:	ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
SECRETARIADO:	PAOLA VIRGINIA SIMENTAL FRANCO Y EDGAR MALAGÓN MARTÍNEZ

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se determina la **inexistencia** de la infracción materia del presente Procedimiento Especial

Sancionador, instaurado contra **María del Carmen Pacheco Gamiño**, por la presunta emisión de expresiones con contenido **calumnioso** contra **Francisco Chígul Figueroa**.

GLOSARIO

Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
Instituto Electoral o IECM o autoridad sustanciadora:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Denunciante, quejoso, promovente y/o Francisco Chígul:	Francisco Chígul Figueroa, otrora candidato a la Alcaldía Gustavo A. Madero, postulado por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia”, conformada por los partidos políticos Del Trabajo y Morena
Probable responsable/María del Carmen Pacheco:	María del Carmen Pacheco Gamiño, otrora candidata a la Alcaldía en Gustavo A. Madero, postulada por la candidatura común “Va por México” integrada



por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva:	Persona Encargada de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF o Sala Superior:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

De los hechos narrados en la queja, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Plazos del Proceso Electoral 2020-2021

1.1. Inicio. El once de septiembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México para la renovación de las Alcaldías y Concejalías de las dieciséis Demarcaciones

Territoriales, así como las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México.

1.2. Periodo de precampaña. El periodo de precampaña para las candidaturas a Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías postuladas por partidos políticos dio inicio el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.¹

1.3. Periodo de campaña. El periodo de campañas para las candidaturas a Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías postuladas por partidos políticos comprendió del cuatro de abril al dos de junio.

1.4. Jornada Electoral. La jornada electiva tuvo lugar el seis de junio.

2. Procedimiento Especial Sancionador TECDMX-PES-151/2021

2.1. Queja. El uno de mayo, el promovente presentó queja contra **María del Carmen Pacheco**, por la difusión de un video el veintisiete de abril en la red social Facebook, en la que, a decir del quejoso, se difundía propaganda con expresiones de contenido calumnioso en su contra, al imputarle hechos y/o delitos falsos.

Asimismo, señaló que dicha publicación, tuvo trascendencia al ser retomada por diversos medios de comunicación, tales

¹ En adelante todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión diversa.



como los diarios electrónicos “Ovaciones”, “Crónica”, “El Universal”, “Excélsior”, y “Capital CDMX”.

2.2. Inicio del Procedimiento. El uno de junio, la Comisión acordó el **inicio** del Procedimiento contra María del Carmen Pacheco, por la posible comisión de **calumnia contra el quejoso**, derivado de la difusión de un video alojado el veintisiete de abril en la red social Facebook, al supuestamente advertirse expresiones imputándole hechos y/o delitos falsos.

Asimismo, registró el Procedimiento con la clave **IECM-QCG/PE/136/2021** y ordenó el emplazamiento a la probable responsable.

Dicho proveído adquirió **definitividad y firmeza** al no haber sido impugnado por las partes interesadas.

2.3. Ampliación de queja. El quince de junio, **Francisco Chíguil** presentó escrito denominado “ampliación de la queja”, en contra de la parte denunciada, por presuntos actos de calumnia en expresiones emitidas por María del Carmen Pacheco, las cuales fueron retomadas por medios de comunicación de circulación nacional en cuatro publicaciones virtuales.

En las que, a decir del promovente, presuntamente habían sido pagadas a cuatro medios de comunicación de circulación nacional –“Diario Basta”, “La Prensa”, “El Universal” y “24

Horas"-, para difundir expresiones calumniosas en su contra, emitidas en declaraciones de la probable responsable.

Puesto, que, desde su perspectiva, la probable responsable le imputa hechos y delitos falsos, a fin de lastimar la opinión que de él se tiene, ofendiendo su fama y reputación, así como difamarlo y desacreditarlo ante terceros.

Además, el quejoso refirió que las notas periodísticas tenían repercusión en materia electoral, pues fueron emitidas por la probable responsable en el contexto de un acto de campaña.

En dicho escrito, el promovente solicitó el dictado de medidas cautelares, en la modalidad de Tutela Preventiva, para el efecto de que la probable responsable cesara los dichos que, a juicio de la parte quejosa, era constitutivos de calumnia.

2.4. Primer Dictamen. El diecinueve de agosto la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-QCG/PE/136/2021** a este Tribunal Electoral.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral

3.1 Recepción del expediente. El veinte de agosto se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral las constancias originales del expediente identificado con la clave **IECM-QCG/PE/136/2021**, acompañado del Dictamen correspondiente, ese mismo día el Magistrado Presidente interino del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente



TECDMX-PES-151/2021 y, por su conducto, turnarlo a la Unidad.

3.2. Radicación. El veinticuatro de agosto, el Magistrado en funciones Presidente radicó el expediente de mérito.

3.3. Debida integración. Mediante acuerdo de veintisiete de agosto se determinó que el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado, por lo que, al no existir diligencias pendientes, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

3.4. Resolución. El quince de octubre de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral determinó, por una parte, declarar la **inexistencia** de la **infracción** atribuida a **María del Carmen Pacheco Gamiño**² al no acreditarse los hechos denunciados en la publicación denunciada de veintisiete de abril en la red social Facebook, en el link [REDACTED] en el que cual, a decir del quejoso, se difundía propaganda calumniosa en su contra, al vincularlo con hechos y delitos falsos.

Por otra parte, determinó **conminar** al IECM a efecto de que, en los asuntos subsecuentes, cumpliera a cabalidad con las reglas exhaustividad y del debido proceso que debe imperar en la tramitación de los Procedimientos; y **devolver** el

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

² Postulada a la Alcaldía Gustavo A Madero en candidatura común “Va por México”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

expediente a dicha autoridad administrativa, para que la Comisión se pronunciara sobre los hechos planteados en el escrito presentado por el promovente denominado “**ampliación de la queja**”, en la esfera de sus atribuciones.

4. Actuaciones llevadas a cabo por el IECM

4.1. Pronunciamiento sobre la ampliación de la queja. El uno de marzo de dos mil veintidós, en atención a la determinación dictada por este Tribunal en el Procedimiento Especial Sancionador **TECDMX-PES-151/2021**, la autoridad instructora se pronunció respecto a los hechos denunciados en el escrito de ampliación de queja de quince de junio.

En ese sentido, de las diligencias llevadas a cabo respecto a los hechos denunciados, como la presunta compra de espacios en cuatro medios de comunicación impresos, en su versión digital –“Diario Basta”, “La Prensa”, “El Universal” y “24 Horas”- la autoridad determinó que carecía de elementos que generaran indicios suficientes sobre el supuesto pago a los referidos periódicos para la inserción de las publicaciones denunciadas.

Respecto a la difusión de **propaganda con contenido calumnioso**, la autoridad determinó contar con elementos que pudieran configurar la existencia de manifestaciones de contenido calumnioso por parte de la probables responsable contra el quejoso, por lo que ordenó el emplazamiento respectivo.



4.2. Emplazamiento³. El tres de marzo de dos mil veintidós, se **emplazó a María del Carmen Pacheco**, y el ocho siguiente atendió el mismo, mediante escrito de contestación presentado ante la Oficialía Electoral.

4.3. Admisión de pruebas y alegatos. Mediante proveído de veintiuno de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva proveyó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por el promovente y por la probable responsable, y ordenó dar vista a las partes con el expediente del Procedimiento para que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniesen.

En el caso, tanto la parte promovente como la probable responsable, omitieron formular alegatos.

4.4. Cierre de instrucción. El siete de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de la instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

4.5. Segundo Dictamen. El once de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva emitió un segundo Dictamen correspondiente al Procedimiento **IECM-QCG/PE/136/2021**.

5. Segundo trámite ante el Tribunal Electoral

³ El 15 de marzo de 2022, la autoridad también notificó el emplazamiento al promovente, el cual omitió presentar escrito alguno en respuesta.

5.1. Recepción del expediente. El trece de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el oficio **IECM-SE/QJ/732/2022**, por el que la Secretaría Ejecutiva remitió las constancias originales del expediente del Procedimiento **IECM-QCG/PE/136/2021**, mismo que derivó de lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el Procedimiento **TECDMX-PES-151/2021**, acompañado del segundo Dictamen correspondiente.

5.2. Turno. El diecinueve de abril, el Magistrado Presidente Interino del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-034/2022** y, por su conducto, turnarlo a la Unidad, lo cual se cumplimentó mediante el oficio **TECDMX/SG/1155/2022**, recibido el veintidós siguiente en dicha área.

5.3. Radicación del Procedimiento. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Magistrado Presidente Interino radicó el expediente de mérito.

5.4. Debida Integración. El veintiocho de abril del año en curso se determinó que el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado, por lo que, al no existir diligencias pendientes, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia



Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

En la especie, se surte la competencia habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado sobre hechos que se ciñen a denunciar la presunta comisión de **calumnia** atribuible a **María del Carmen Pacheco**, otrora candidata a Alcaldesa en Gustavo A Madero, cuya trascendencia pudo haber tenido repercusiones en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México.

Toda vez, que, de los hechos narrados por el quejoso, se desprende que denunció, mediante escrito de ampliación de denuncia, presuntas expresiones vertidas por la probable responsable, retomadas por cuatro medios de comunicación impreso, en su versión digital (“Diario Basta”, “La Prensa”, “El Universal” y “24 Horas”) alojadas en los siguientes enlaces de Internet:

- *<https://diariobasta.com/2021/05/26/francisco-chiguir-cinico-e-indiferente-ante-la-delincuencia/>*

- *<https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/francisco-chiguir-se-promueve-con-recursos-de-la-gam-denuncia-carmen-pacheco-6624138.html>*

- <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/carmen-pacheco-candidata-por-el-prd-pan-y-pri-promete-acabar-con-la-delincuencia-en-gam>
- <https://www.24-horas.mx/2021/05/28/carmen-pacheco-promete-un-gobierno-con-equidad-en-gam/>

En las cuales, a decir del promovente, se difundió propaganda en su contra, imputándole hechos y/o delitos falsos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo determinado por este Tribunal Electoral, al resolver el Procedimiento Especial Sancionador **TECDMX-PES-151/2021**, en el que se determinó, en lo que interesa, **remitir el expediente al IECM**, para que la Comisión se pronunciara, respecto del escrito de ampliación de queja presentado el quince de junio, por **Francisco Chíguil**, conforme a Derecho correspondiera.

Actos que pudieron tener una trascendencia y/o repercusiones en el marco del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México, por lo que corresponde conocer de la queja vía Procedimiento Especial Sancionador.

Ello, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del TEPJF⁴ **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral deben conocerse a través de la vía especial**, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada, para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

⁴ Criterio sostenido por el TEPJF al resolver los SUP-RAP-17/2018 y SUP-RAP-38/2018.



Además, aplica el criterio contenido en la Jurisprudencia **25/2015** emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”⁵.**

En la misma se señala que, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un Procedimiento Sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: **i)** se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; **ii)** impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; **iii)** está acotada al territorio de una entidad federativa, y **iv)** no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del TEPJF.

En consecuencia, se surte la competencia de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código;

⁵ Véase: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=25/2015>

3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia

Al emitir el Acuerdo de inicio del Procedimiento que ahora se resuelve, el Instituto Electoral determinó la procedencia de la queja respecto a la presunta **calumnia**, por considerar que reunían los requisitos previstos en los artículos 2 párrafo primero y 4 párrafo segundo de la Ley Procesal, así como 13 y 15 del Reglamento de Quejas⁶.

No obstante, **María del Carmen Pacheco**, al dar contestación al emplazamiento que le fue formulado en el presente expediente, adujo la insuficiencia probatoria y derivado de ello, invocó a su favor el principio de presunción de inocencia.

Por lo anterior, es posible decir que, ante la obligación de cumplir a cabalidad con los principios de exhaustividad y congruencia en las resoluciones que emitan los órganos impartidores de justicia o aquellos que llevan a cabo actos materialmente jurisdiccionales, se deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, sin añadir o sustraer algún tema o planteamiento que no hubiere sido expuesto por las partes.

⁶ Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisésis de agosto de dos mil diecisiete, abrogado con la entrada en vigor del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México. El artículo 13 del citado Reglamento preveía los requisitos que debían satisfacer los escritos de queja, en tanto que el 16 del mismo ordenamiento reguló las acciones a realizar por la Secretaría Ejecutiva, ante la falta de alguno de esos requisitos.



De ahí que este Tribunal Electoral proceda a dar respuesta a tales planteamientos pues, en caso contrario, los principios enunciados se verían quebrantados⁷.

Sin que obste a lo anterior, que tales manifestaciones no hayan sido planteadas en un capítulo específico, pues al constituir tal escrito un todo, debe ser analizado en su conjunto, ya que, inclusive, de encontrarse actualizada alguna de tales figuras este Tribunal Electoral no podría emitir una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un posible obstáculo para su debida conformación, máxime que no fueron motivo de pronunciamiento por parte de la autoridad sustanciadora.

Sirve como criterio orientador la Tesis⁸ emitida por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente: “**DEMANDA DE AMPARO. CONSTITUYE UN TODO UNITARIO**”, que precisa que deben analizarse en su totalidad los argumentos expuestos, sin la necesidad de sujetarse al rigorismo para ello.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que tales manifestaciones no son atendibles, por las razones siguientes.

- **Insuficiencia probatoria**

Contrario a lo afirmado por **María del Carmen Pacheco**, en relación con que los elementos de prueba provistos por la parte

⁷ Jurisprudencia 12/2001: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”. Consultable en <http://www.te.gob.mx>.

⁸ Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 109-114 Cuarta Parte, pág. 43.

denunciante no aportan los elementos mínimos para acreditar su veracidad, se tiene que, estas pruebas, concatenadas con las inspecciones realizadas por el IECM, permiten advertir que los hechos atribuidos sí pudieron haber sido desplegados por la probable responsable.

Por tanto, los elementos de prueba que obran en el expediente generaron indicios para que la autoridad sustanciadora considerara iniciar el presente Procedimiento, siendo, por ende, pertinentes para acreditar los hechos denunciados y atribuirlos a la persona probable responsable de referencia, pero su análisis y valoración no son susceptibles de ser realizados en este apartado, pues forman parte del estudio de fondo.

De ahí que la autoridad no pueda efectuar un desechamiento cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de los elementos probatorios.

- **Valoración de la presunción de inocencia**

Ahora bien, no pasa desapercibido que **María del Carmen Pacheco** manifestó que opera a su favor el principio de presunción de inocencia, ya que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva la persona durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en autos.



Al respecto, es importante tener presente lo fijado por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 21/2013⁹, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**, así como en la Tesis XVII/2005, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**.

En dichos criterios, se estableció la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un Procedimiento Administrativo Electoral Sancionador consecuencias previstas para una infracción, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad, o bien, juicios razonables que fundamenten y acrediten la autoría o participación de las personas involucradas en los hechos que se les imputan, a partir de actuaciones exhaustivas de la autoridad investigadora, respetando los derechos fundamentales y las formalidades del debido proceso.

En sentido similar, este Tribunal Electoral encuentra que la hipótesis de culpabilidad alegada por la parte denunciante es capaz de refutar, a partir de la información, indicios y pruebas disponibles en el expediente.

En el caso concreto, el IECM llevó a cabo diversas diligencias a través de las cuales se constataron los hechos denunciados,

⁹

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWor d=21/2013>

lo que resulta suficiente para poder presumir la realización de conductas infractoras de la normativa electoral.

Sirve de criterio, en cuanto al estándar probatorio para superar la presunción de inocencia, lo resuelto por la Sala Superior y las Salas Regionales Monterrey y Xalapa del TEPJF en los expedientes SUP-RAP-604/2017, SM-JRC-26/2015 y SX-JRC-143/2016.

En los cuales, en cada caso, la autoridad jurisdiccional respectiva se pronunció, respecto a cada determinación controvertida, si se valoró de forma correcta, el principio de presunción de inocencia.

En este contexto, este Tribunal Electoral se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualizan o no las infracciones denunciadas¹⁰.

TERCERO. Hechos, defensas y pruebas

Antes de analizar la legalidad de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba relacionados con los mismos, que se encuentren en los expedientes y que resulten pertinentes para acreditar tales hechos.

¹⁰ Dicho criterio fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF al resolver el Juicio Electoral identificado con el número SCM-JE-63/2018.



I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos

Del análisis integral al escrito que dio origen al presente Procedimiento, se advierte que el promovente denunció a **María del Carmen Pacheco** por presunta **calumnia**, derivado de declaraciones emitidas, las cuales fueron retomadas por cuatro medios de comunicación, en su versión digital, publicadas y alojadas en los siguientes enlaces de Internet:

Fecha	Periódico	Enlace
21 de abril	La Prensa	https://www.laprensa.com.mx/metropoli/francisco-chiguil-se-promueve-con-recursos-de-la-gam-denuncia-carmen-pacheco-6624138.html
25 de mayo	El Universal	https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/carmen-pacheco-candidata-por-el-prd-pan-y-pri-promete-acabar-con-la-delincuencia-en-gam
26 de mayo	Diario Basta	https://diariobasta.com/2021/05/26/francisco-chiguil-cinico-e-indiferente-ante-la-delincuencia/
28 de mayo	24 Horas	https://www.24-horas.mx/2021/05/28/carmen-pacheco-promete-un-gobierno-con-equidad-en-gam/

En las que, supuestamente se difundió propaganda de la probable responsable con expresiones con contenido calumnioso en contra del denunciante, al imputarle hechos y/o delitos falsos.

Manifestaciones, en las que supuestamente vincula al otrora candidato a la Alcaldía Gustavo A. Madero, promovente en el presente Procedimiento, con la situación de delincuencia e inseguridad en la referida demarcación, ligando su

administración con conductas delictivas como asaltos, asesinatos, robos a casa habitación, así como extorsiones.

Además, el contenido de las expresiones materia de denuncia, desde la perspectiva del denunciante, relacionan su administración al frente de la Alcaldía, con la utilización de recursos humanos para la campaña a favor de este, rumbo a su reelección.

Asimismo, señaló que las publicaciones denunciadas, fueron pagadas y tuvieron trascendencia al ser retomada por diversos medios de comunicación, tales como “Diario Basta”, “La Prensa”, “El Universal” y “24 horas”.

Para soportar los hechos denunciados, la parte promovente ofreció y le fueron admitidas las pruebas que se citan a continuación:

A. Inspección ocular. Consistente en la verificación que hiciera la autoridad, respecto de la existencia y contenido de las publicaciones objeto de denuncia, alojadas en los portales digitales de los cuatro medios de comunicación involucrados con la supuesta difusión.

- a) <https://diariobasta.com/2021/05/26/francisco-chiguir-cinico-e-indiferente-ante-la-delincuencia/>
- b) <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/francisco-chiguir-se-promueve-con-recursos-de-la-gam-denuncia-carmen-pacheco-6624138.html>



- c) <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/carmen-pacheco-candidata-por-el-prd-pan-y-pri-promete-acabar-con-la-delincuencia-en-gam>
- d) <https://www.24-horas.mx/2021/05/28/carmen-pacheco-promete-un-gobierno-con-equidad-en-gam/>

B. La instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del presente expediente.

C. La presuncional legal y humana. Consistente en todas aquellas presunciones que deriven de este Procedimiento y que les beneficien.

II. Defensas

La probable responsable, al dar respuesta al emplazamiento en el presente Procedimiento manifestó lo siguiente:

- Negó en todas y cada una de las imputaciones que se formulan en su contra, por no darse, desde su perspectiva, los elementos necesarios para actualizarse.
- Señaló que debe considerarse la maximización de la libertad de expresión dentro del contexto del debate político.

- Invocó a su favor el principio de presunción de inocencia, de seguridad jurídica y acceso a la justicia, pues la autoridad debió precisar de manera clara y precisa las razones en las que basó la presunta configuración de calumnia en contra de persona alguna.
- Que la investigación incoada en su contra no se encuentra apegada a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad y debido proceso.

II. Elementos probatorios recabados por la autoridad instructora

A. Inspecciones

- **Acta Circunstanciada** de veinte de enero de dos mil veintidós, verificó la existencia y contenido de los enlaces de Internet proporcionados por el promovente, obteniendo lo siguiente:

- a) <https://diariobasta.com/2021/05/26/francisco-chiguil-cinico-e-indiferente-ante-la-delincuencia/>

Se despliega la página del diario “BASTA!”, En la que se aprecia la imagen de una persona de cabello corto y oscuro, levantando el pulgar de la mano derecha, usar cubre bocas de color guinda con letras blancas poco visibles y viste camisa blanca, en la que se lee, en letras de color guinda, del lado izquierdo de la pantalla “Francisco Chígul” y del lado derecho de la pantalla se lee: “morena la esperanza de México”, debajo de la imagen se lee: “Acusan a Chígul de comprar votos y no pagar”, debajo aparece el título de una nota que se lee: “Francisco Chígul, cínico e indiferente ante la delincuencia”, “publicado mayo 26, de 2021”, “Juan R. Hernández”, a continuación inicia la nota en la que se lee:



Vamos a rescatar con urgencia las calles y espacios públicos de **Gustavo A. Madero** de la delincuencia de todos niveles y de todo el desorden que afectan a la población, afirmó la candidata a alcaldesa por la coalición **PAN-PRI-PRD**, Carmen Pacheco Gamiño, quien condenó que ante la inseguridad que existe en la demarcación, **Francisco Chígüil** aún pretenda reelegirse.

“Aquí en **Gustavo A. Madero** la delincuencia y la inseguridad están fuera de control y tienen a toda la población en la zozobra, donde los asaltos a mano armada, los asesinatos, los robos a casa habitación, las extorsiones son pan de cada día y nada han hecho los gobiernos de Morena para enfrentar de raíz este problema”, expuso.

“No puedo entender tanto cinismo e indiferencia del ahora candidato de Morena, vergüenza debería de darle pretender reelegirse cuando en casi tres años no le dio la cara a la gente, nosotros no descansaremos hasta ver a GAM fuera de los más altos índices de inseguridad nacional”, aseveró.

Ante esta situación, la candidata aliancista señaló que en su gobierno pondrá en marcha un Programa Integral de Seguridad y Prevención del Delito el cual tendrá como objetivo principal atender las colonias con mayor incidencia delictiva de la demarcación.

“Conformaremos un sector específico para atender a todas las colonias con alta incidencia delictiva y las ubicadas en la parte alta de Cuautepéc y la zona limítrofe de la Sierra de Guadalupe y con los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec, donde prevalece un vacío de autoridad y los grupos delictivos están en aumento”, indicó.

Manifestó que el plan de seguridad que prevé aplicar contará con una estrategia donde cuerpos policiales será equipados con herramientas de alta tecnología y buscará la participación organizada de los habitantes de cada colonia.

Aseguró que contratará mil 500 nuevos elementos de seguridad y creará el Instituto de Prevención Social del Delito con un enfoque de género y de derechos humanos en donde se planearán las políticas públicas para combatir la delincuencia y las desigualdades sociales en conjunto.

“Elevaremos los ingresos de todos los policías de la demarcación y cerraremos los giros negros, nosotros si combatiremos la corrupción y habilitaremos de nueva cuenta los módulos de seguridad, reforzaremos con mayor número de patrullas, motos y cuatrimotos para el acceso a zonas como Cuautepéc”.

Concluye la nota con imágenes que se aprecian en las siguientes capturas de pantalla:

The screenshot shows a news article from Diario Basta!. At the top, there's a navigation bar with links to CDMX, EDOMEX, MÉXICO, VOCES, MUNDO, SEGURIDAD, LIKE, 100% DEPORTES, and BASTA TV. Below the navigation is a large photograph of a man in a white shirt and red mask, pointing upwards. He is surrounded by other people and red smoke. To the right of the photo is a sidebar titled "EN TWITTER" which displays two tweets from the account @diariobasta.

Tweet 1: AMLO dijo que sostendrá reuniones con empresarios y productores para que sean parte de un plan para combatir la inflación.
bit.ly/3CkVz2c
#México@OdebrechtMX@NEG1_INFORMA

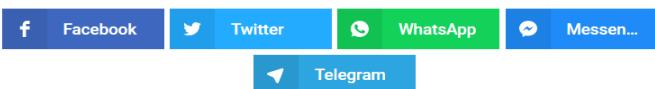
Tweet 2: Presentarán plan para combatir la infla...
Con el fin de mantener los precios de la c...
diariobasta.com



CDMX

FRANCISCO CHÍGUIL, CÍNICO E INDIFERENTE ANTE LA DELINCUENCIA

Publicado mayo 26, 2021



Juan R. Hernández

Vamos a rescatar con urgencia las calles y espacios públicos de **Gustavo A. Madero** de la delincuencia de todos niveles y de todo el desorden que afectan a la población, afirmó la candidata a alcaldesa por la coalición **PAN-PRI-PRD**, Carmen Pacheco Gamiño, quien condenó que ante la inseguridad que existe en la demarcación, **Francisco Chigüil** aún pretenda reelegirse.

“Aquí en **Gustavo A. Madero** la delincuencia y la inseguridad están fuera de control y tienen a toda la población en la zozobra, donde los asaltos a mano armada, los asesinatos, los robos a casa habitación, las extorsiones son pan de cada día y nada han hecho los gobiernos de Morena para enfrentar de raíz este problema”

“Aquí en **Gustavo A. Madero** la delincuencia y la inseguridad están fuera de control y tienen a toda la población en la zozobra, donde los asaltos a mano armada, los asesinatos, los robos a casa habitación, las extorsiones son pan de cada día y nada han hecho los gobiernos de Morena para enfrentar de raíz este problema”, expuso.

“No puedo entender tanto cinismo e indiferencia del ahora candidato de Morena, vergüenza debería de darle pretender reelegirse cuando en casi tres años no le dio la cara a la gente, nosotros no descansaremos hasta ver a GAM fuera de los más altos índices de inseguridad nacional”, aseveró.

Ante esta situación, la candidata aliancista señaló que en su gobierno pondrá en marcha un Programa Integral de Seguridad y Prevención del Delito el cual tendrá como objetivo principal atender las colonias con mayor incidencia delictiva de la demarcación.

“Conformaremos un sector específico para atender a todas las colonias con alta incidencia delictiva y las ubicadas en la parte alta de Cuautepec y la zona limítrofe de la Sierra de Guadalupe y con los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec, donde prevalece un vacío de autoridad y los grupos delictivos están en aumento”, indicó.

Manifestó que el plan de seguridad que prevé aplicar contará con una estrategia donde cuerpos policiales serán equipados con herramientas de alta tecnología y buscará la participación organizada de los habitantes de cada colonia.

- b) <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/francisco-chiguil-se-promueve-con-recursos-de-la-gam-denuncia-carmen-pacheco-6624138.html>.

Al acceder a la liga citada, se despliega la página del diario “LA PRENSA”, en la que se lee: “METROPOLI / MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 2021”, debajo aparece el título de una nota que se lee: “Francisco Chíguel se promueve con recursos de la GAM denuncia Carmen Pacheco”, debajo se lee lo que parece el encabezado de la imagen que se aprecia más abajo en el que se lee: “La candidata del PRD a la alcaldía demandó al Instituto Electoral capitalino supervisar los gastos de campaña de Chíguel”, en la imagen se aprecia una persona de cabello cano, quién viste blusa de color blanco y un saco en color amarillo, sosteniendo en las manos un cubrebocas blanco.

Inicia la nota como sigue a continuación:

Redacción / La Prensa

Ciudad de México.- El Gobierno [de] Gustavo A. Madero Utiliza recursos públicos y la estructura administrativa para promover al candidato de Morena, Francisco Chíguel Figueroa y candidaturas de partidos aliados, denunció la doctora Carmen Pacheco Gamiño, candidata a la alcaldía por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Acción Nacional (PAN) y Revolucionario Institucional (PRI).

“En dos semanas que lleva la campaña el actual Gobierno de Gustavo A. Madero paralizó la aplicación de servicios en perjuicio de los maderenses, pero en cambio, se ha centrado en la colocación de propaganda y entrega de apoyos a nombre del candidato de Morena, sobre todo en zonas con alta precariedad económica”, señaló.

Carmen Pacheco dijo que empleados de la propia alcaldía se han acercado a su equipo de trabajo, para mostrar su inconformidad y denunciar la utilización de su fuerza laboral para realizar trabajos de promoción en favor de Chíguel Figueroa, Por lo que queda al descubierto la aplicación de recursos públicos en la campaña y presuntos delitos electorales que deberán ser sancionados por la ley.

Informó que, junto con los candidatos a diputados postulados por el PRD, PAN y PRI en la demarcación, se está documentando las irregularidades de todo tipo para presentar las denuncias ante las autoridades correspondientes.

La candidata del PRD exigió a la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum, orden y amarrar las manos a los funcionarios de la alcaldía Gustavo A. Madero que encabeza Rodrigo Rojas Serafín, para que no intervengan en el proceso electoral, pues



coaccionar a trabajadores públicos a participar en la campaña también es una violación que se castiga con cárcel.

“Que renuncien los funcionarios de la alcaldía que siguen acatando las instrucciones de Chíguil, que se vayan a la campaña y dejen de estar cobrando como servidores públicos cuando es evidente que actúan como militantes de Morena”, afirmó.

De acuerdo con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, sanciona con hasta mil días de multa y prisión de hasta nueve años a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de recursos públicos para incidir en el electorado por una candidata, candidato y/o partido político.

Pacheco Gamiño, pidió al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) que a través de la Comisión de Fiscalización de las campañas electorales, revise con minuciosidad el uso de recursos en la campaña de Francisco Chíguil y exija al candidato, de acuerdo a sus facultades, transparentar los nombres de funcionarios de la alcaldía que sea que se han unido a su campaña.

“Los maderenses saben del mal Gobierno que hizo Morena, hay un malestar generalizado, sin embargo, hay mucha gente que no sabe que Chíguil ya no es alcalde y siguen entregando apoyos en su nombre, hacemos un llamado respetuoso al Instituto Electoral para que tome nota de la inequidad en la contienda en GAM”, manifestó finalmente”.

Concluye la nota como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

METRÓPOLI / MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 2021

Francisco Chíguil se promueve con recursos de la GAM denuncia Carmen Pacheco

La candidata del PRD a la alcaldía demandó al Instituto Electoral capitalino supervisar los gastos de campaña de Chíguil



Ciudad de México.- El gobierno Gustavo A. Madero utiliza recursos públicos y la estructura administrativa para promover al candidato de Morena, Francisco Chígul Figueroa y candidaturas de partidos aliados, denunció la doctora Carmen Pacheco Gamiño, candidata a la alcaldía por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Acción Nacional (PAN) y Revolucionario Institucional (PRI).

“En dos semanas que lleva la campaña el actual gobierno de Gustavo A. Madero paralizó la aplicación de servicios en perjuicio de los maderenses, pero en cambio, se ha centrado en la colocación de propaganda y entrega de apoyos a nombre del candidato de Morena, sobre todo en zonas con alta precariedad económica”, señaló.

- c) <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/carmen-pacheco-candidata-por-el-prd-pan-y-pri-promete-acabar-con-la-delincuencia-en-gam>

Al acceder a la liga citada, se despliega la página del diario “EL UNIVERSAL” en la que se destaca el título de una nota que se lee: “Carmen Pacheco, candidata por el PRD, PAN y PRI promete acabar con la delincuencia en GAM”, debajo se aprecia lo que parece el encabezado de la imagen que se observa más abajo, en el que se lee:

“La abanderada de la alianza Va por México condenó la inseguridad que existe en la demarcación que encabeza Francisco Chígul”, en la imagen se observa a un grupo de personas sentadas, en el centro de la imagen se aprecia una persona de pie, con cabello cano, quien usa cubre bocas blanco, viste blusa blanca, chaleco amarillo, pantalón azul y se aprecia el levantando el dedo índice de la mano derecha; debajo se lee: “ELECCIONES | 25/05/2021 | 12:00 | EDUARDO HERNÁNDEZ | CIUDAD DE MÉXICO”.

Inicia la nota como sigue a continuación:

“La candidata a alcaldesa de Gustavo A. Madero por el PRD, PAN, PRI, Carmen Pacheco Gamiño, condenó la inseguridad que existe en la demarcación que encabeza Francisco Chígul, y expuso que de ganar las elecciones, una de sus principales acciones será rescatar las calles y espacios públicos de la delincuencia de todos los niveles y de todo el desorden que afectan a la población”.

“Aquí en Gustavo A. Madero la delincuencia y la inseguridad están fuera de control y tienen a toda la población en la zozobra, donde los asaltos a mano armada, los asesinatos, los robos a casa habitación las extorsiones son pan de cada



día y nada han hecho los gobiernos de Morena para enfrentar de raíz este problema”, dijo.

Expuso que en su Gobierno pondrá en marcha un Programa Integral de Seguridad y Prevención del Delito el cual tendrá como objetivo principal atender las colonias con mayor incidencia delictiva de la demarcación.

“Conformaremos un sector específico para atender a todas las colonias con alta incidencia delictiva y las ubicadas en la parte alta de Cuautepec y la zona limítrofe de la Sierra de Guadalupe y con los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec, donde prevalece un vacío de autoridad y los grupos delictivos están en aumento”, indicó.

*La candidata manifestó que el **plan de seguridad** que prevé aplicar contará con una estrategia donde cuerpos policiales estarán equipados con herramientas de alta tecnología y buscará la participación organizada de los habitantes de cada colonia.*

“No puedo entender tanto cinismo e indiferencia del ahora candidato de Morena, vergüenza debería de darle pretender reelegirse cuando en casi tres años no le dio la cara a la gente, nosotros no descansaremos hasta ver a GAM fuera de los más altos índices de inseguridad nacional”, indicó.

Aseguró que contará con mil 500 nuevos elementos de seguridad y creará el Instituto de Prevención Social del Delito con un enfoque de género y de Derechos Humanos en donde se plantearán las políticas públicas para combatir la delincuencia y las desigualdades sociales en conjunto.

“Elevaremos los ingresos de todos los policías de la demarcación y cerraremos los giros negros, nosotros sí combatiremos la corrupción y habilitaremos de nueva cuenta los módulos de seguridad, reforzaremos con mayor número de patrullas, motos y cuatrimotos para el acceso a zonas como Cuautepec”, detalló.

Pacheco Gamiño dijo que no sólo pintara para justificar recursos como lo hizo Francisco Chígul, el ahora candidato de Morena.

Nuestro Gobierno se quedará en las calles para organizarnos con la población, para que evalúen y nos ayuden a cuidarnos, nunca más en Gustavo A. Madero los espacios públicos estarán tomados por la delincuencia”, afirmó.

Concluye la nota como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Carmen Pacheco, candidata por el PRD, PAN y PRI promete acabar con la delincuencia en GAM

La abanderada de la alianza Va por México condenó la inseguridad que existe en la demarcación, que encabeza Francisco Chigüil



EL UNIVERSAL Término de búsqueda



uerpo en
a de



hallado
na, con
nta que
onde a la
nhi



subir
r lugar

La candidata a alcaldesa de **Gustavo A. Madero** por el PRD, PAN y PRI, Carmen Pacheco Gamiño, condenó la inseguridad que existe en la demarcación, que encabeza **Francisco Chigüil** y expuso que de ganar las elecciones, una de sus principales acciones será rescatar las calles y espacios públicos de la delincuencia de todos niveles y de todo el desorden que afectan a la población.



¡APROVECHA
ESTA OFERTA!

Roma desde MXN\$
19,032

Despegar

VER MÁS



La herramienta
para facturar tus...

Ventiapp

Registrarse



Compramos tu
auto. ¡Obtén...

Estamos cambiando la
forma en la que vendes...

OLX Autos

Haz clic aquí

"Aquí en **Gustavo A. Madero** la delincuencia y la inseguridad están fuera de control y tienen a toda la población en la zozobra, donde los asaltos a mano armada, los asesinatos, los robos a casa habitación, las extorsiones son pan de cada día y nada han hecho los gobiernos de Morena para enfrentar de raíz este problema", dijo.

**EL UNIVERSAL**

Término de búsqueda

SU

a": El
nensaje
unhi en



Solar de
22:
será,
y si se
México

Expuso que en su gobierno pondrá en marcha un **Programa Integral de Seguridad y Prevención del Delito** el cual tendrá como objetivo principal atender las colonias con mayor incidencia delictiva de la demarcación.

"Conformaremos un sector específico para atender a todas las colonias con alta incidencia delictiva y las ubicadas en la parte alta de Cuautepec y la zona limítrofe de la Sierra de Guadalupe y con los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec, donde prevalece un vacío de autoridad y los grupos delictivos están en aumento", indicó.

La candidata manifestó que el **plan de seguridad** que prevé aplicar contará con una estrategia donde cuerpos policiales estarán equipados con herramientas de alta tecnología y buscará la participación organizada de los habitantes de cada colonia.

enuncia
amiga le
on
azepina
icrobús

"No puedo entender tanto cinismo e indiferencia del ahora candidato de Morena, vergüenza debería de darle pretender reelegirse cuando en casi tres años no le dio la cara a la gente, nosotros no descansaremos hasta ver a GAM fuera de los más altos índices de inseguridad nacional", indicó.

altos índices de inseguridad nacional”, indicó.

Aseguró que contratará mil 500 nuevos elementos de seguridad y creará el **Instituto de Prevención Social del Delito** con un enfoque de género y de derechos humanos en donde se planearán las políticas públicas para combatir la delincuencia y las desigualdades sociales en conjunto.

“Elevaremos los ingresos de todos los policías de la demarcación y cerraremos los giros negros, nosotros si combatiremos la corrupción y habilitaremos de nueva cuenta los módulos de seguridad, reforzaremos con mayor número de patrullas, motos y cuatrimotos para el acceso a zonas como Cuauhtépec”, detalló.

Pacheco Gamiño dijo que no solo pintará para justificar recursos como lo hizo Francisco Chígul, el ahora candidato de Morena.

“Nuestro gobierno se quedará en las calles para organizarnos con la población, para que evalúen y nos ayuden a cuidarlos, nunca más en Gustavo A. Madero los espacios públicos estarán tomados por la delincuencia”, afirmó.

d) <https://www.24-horas.mx/2021/05/28/carmen-pacheco-promete-un-gobiernocon-equidad-en-gam/>

Al acceder a la liga citada, se despliega la página del diario “24 HORAS”, “EL DIARIO SIN LÍMITE”, se lee el título de una nota: “Carmen Pacheco promete un Gobierno con equidad en GAM”, “Por Armando Yeferson”, “mayo 28, 2021”, debajo se observa una imagen en la que se aprecia a varias personas en lo que parece la vía pública, destaca una persona de cabello cano, que viste blusa blanca, chaleco amarillo y pantalón azul, quien al parecer interactúa con otra; debajo aparece el contenido de una nota en la que se lee:

Garantizar la seguridad y gobernar con equidad de género es la propuesta de Carmen Pacheco Gudiño, candidata de la coalición Va por la CDMX (PAN-PRI-PRD) por la alcaldía Gustavo A. Madero (GAM).

*En entrevista con este diario, la perredista indicó que de salir victoriosa el 6 de junio, creará el Instituto de Prevención del Delito, construirá el **Hospital Materno-Infantil** en la zona nororiente, edificará el **Hospital General de Cuauhtépec** en la zona alta, y recuperará los módulos de vigilancia ciudadana.*

*“Vamos a construir el Hospital Materno-Infantil en la zona de Aragón, y el **Hospital General de Cuauhtépec** en la zona alta,*



en donde la gente tarda hora y media para tener atención materna”, explicó la abanderada.

Pacheco detalló que el objetivo del Instituto de Prevención del Delito es capacitar a los cuerpos policíacos en materia de género y derechos humanos; asimismo se dará asesoría a las mujeres víctimas de violencia.

“Las mujeres son doblemente victimizadas y no se va a resolver solamente con el incremento de policías o patrullas”, observó.

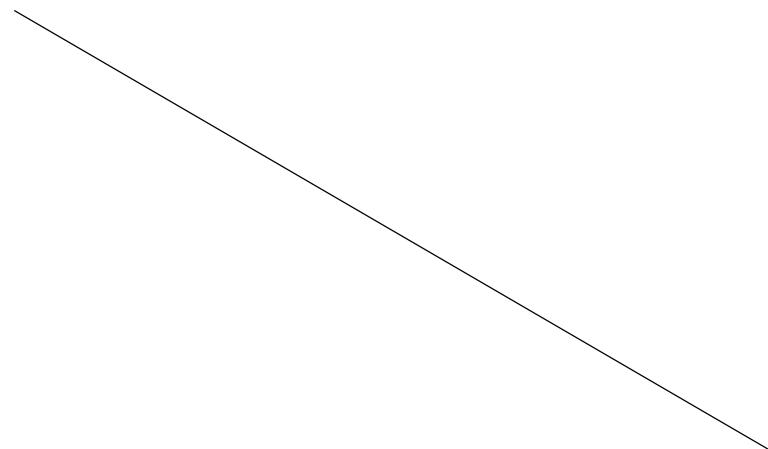
La candidata resaltó que mejorará el ingreso de los uniformados y los dotará de equipo tecnológico para que puedan desempeñar mejor su labor, además recuperará los módulos de seguridad ciudadana y sobre todo no se tolerarán actos de corrupción de los policías hacia los maderenses.

“Vamos a volver a abrir lo que es la policía ciudadana, mejorar sus actividades, y no vamos a permitir ningún acto de corrupción hacia la población”, advirtió.

A la pregunta de cómo es competir contra Morena en la GAM, Pacheco indicó: “El candidato de Morena, alcalde con licencia (Francisco Chígul), trae todos los recursos públicos de la alcaldía, de la propia CDMX, que lo ha reforzado hasta a nivel federal. Sin embargo, no solamente lo alcancé, ya lo superé, pero las encuestas nos dan un empate técnico”.

Abundó que a días de los comicios, percibe a los maderenses decepcionados del Gobierno de Morena: “Ese enojo hay que direccionarlo positivamente, que actúen a través de la democracia y participando en estas elecciones”.

Concluye la nota como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



21 HORAS
EL DIARIO SIN LÍMITES

México CDMX Estados Negocios Mundo Vida+ DxT Reporteros Universitarios Pláticas de café Opinión

HOY Debanhi Escobar Fórmula 1 Emmanuel Macron Glorieta de la Palma AMLO Covid-19 Liga MX

CDMX

Carmen Pacheco promete un Gobierno con equidad en GAM

por Ármando Yeferson
mayo 28, 2021

Videos




VERIFICA SI UN OFICIAL DE TRANSITO ESTÁ FACULTADO PARA INFRACTIONARTE
Descarga la App Mi Policía

21 HORAS
EL DIARIO SIN LÍMITES

México CDMX Estados Negocios Mundo Vida+ DxT Reporteros Universitarios

HOY Debanhi Escobar Fórmula 1 Emmanuel Macron Glorieta de la Palma AMLO

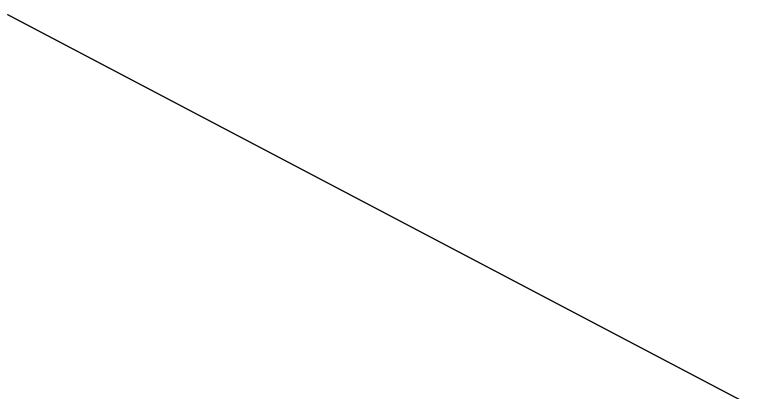
Garantizar la seguridad y gobernar con equidad de género es la propuesta de **Carmen Pacheco Gudiño**, candidata de la coalición **Va por la CDMX** (PAN-PRI-PRD) por la alcaldía **Gustavo A. Madero (GAM)**.

Anuncios Google

Dejar de ver anuncio ¿Por qué este anuncio? ⓘ

En entrevista con este diario, la perredista indicó que de salir victoriosa el 6 de junio, creará el Instituto de Prevención del Delito, construirá el **Hospital Materno-Infantil** en la zona nororiente, edificará el **Hospital General de Cuautepec** en la zona alta, y recuperará los módulos de vigilancia ciudadana.

“Vamos a construir el Hospital Materno-Infantil en la zona de Aragón, y el **Hospital General de Cuautepec** en la zona alta, en donde la gente tarda hora y media para tener atención materna”, explicó la abanderada.





Pacheco detalló que el objetivo del Instituto de Prevención del Delito es capacitar a los cuerpos policíacos en materia de género y derechos humanos; asimismo se dará asesoría a las mujeres víctimas de violencia.

“Las mujeres son doblemente victimizadas y no se va a resolver solamente con el incremento de policías o patrullas”, observó.

La candidata resaltó que mejorará el ingreso de los uniformados y los dotará de equipo tecnológico para que puedan desempeñar mejor su labor, además recuperará los módulos de seguridad ciudadana y sobre todo no se tolerarán actos de corrupción de los policías hacia los maderenses.

“Vamos a volver a abrir lo que es la policía ciudadana, mejorar sus actividades, y no vamos a permitir ningún acto de corrupción hacia la población”, advirtió.

A la pregunta de cómo es competir contra Morena en la GAM, Pacheco indicó: “El candidato de Morena, alcalde con licencia (Francisco Chígul), trae todos los recursos públicos de la alcaldía, de la propia CDMX, que lo ha reforzado hasta a nivel federal. Sin embargo, no solamente lo alcancé, ya lo superé, pero las encuestas nos dan un empate técnico”.



Abundó que a días de los comicios, percibe a los maderenses decepcionados del Gobierno de Morena: “Ese enojo hay que direccionarlo positivamente, que actúen a través de la democracia y participando en estas elecciones”.

B. Documental Privada

- **Escrito** de uno de febrero de dos mil veintidós, remitido vía electrónica, a la Oficialía de Partes del IECM, por medio del cual, la apoderada legal del medio de comunicación “24 Horas”, da respuesta al requerimiento de información formulado por dicha autoridad.

Al respecto, manifestó que las inserciones materia de queja, no derivaron de algún acuerdo comercial, ni con candidatura alguna, ni con partido político.

- **Escrito** de cuatro de enero de dos mil veintidós, remitido vía electrónica, a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por medio del cual, el apoderado legal del medio de comunicación “Diario Basta” (Editorial Prosperidad, S.A. de C.V.), da respuesta al requerimiento de información formulado por dicha autoridad.

En el que, manifestó que las declaraciones contenidas en las notas periodísticas materia de queja, fueron expresiones de la entonces Precandidata María del Carmen Pacheco, en una rueda de prensa ante diversos medios de comunicación, y se difundió en ejercicio de la libre labor periodística.

Agregó que las notas no fueron inserciones pagadas y que las mismas obedecen al libre ejercicio periodístico y libertad de expresión en su vertiente periodística.

- **Escrito** de diez de febrero de dos mil veintidós, presentado en la Oficialía de Partes del IECM, por medio del cual, el representante del periódico “El Universal”, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.



En el que, señala que las notas periodísticas, materia de queja, fueron parte de una cobertura periodística, en ejercicio de la libre expresión e información, sin contratación alguna.

- **Escrito** de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, remitido vía electrónica, a la Oficialía de Partes del IECM, por medio del cual, la representante legal del medio de comunicación “La Prensa”, da respuesta al requerimiento de información formulado por dicha autoridad.

Al respecto, manifestó que la nota materia de queja, adjudicada al medio que representa, no se trató de una inserción pagada, y que fue producto del libre ejercicio de las libertades de expresión y/o labor y ejercicio periodístico.

- **Escrito** de ocho de marzo de dos mil veintidós, remitido vía electrónica, a la Oficialía de Partes del IECM, por medio del cual, la probable responsable da respuesta al emplazamiento que le fue ordenado por la autoridad.

III. Valoración conjunta de los elementos probatorios

Precisadas las manifestaciones realizadas por el promovente y por la denunciada, así como los elementos de prueba que aportaron y aquellos integrados por el Instituto Electoral, debe

destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”¹¹, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Por su parte, las **inspecciones oculares** contenidas en las Actas Circunstanciadas realizadas por la autoridad sustanciadora constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal y artículo 51 fracción IV del Reglamento de Quejas, las que harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**¹², emitida por la Sala Superior del TEPJF: “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

¹¹

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.

¹²

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=28/2010&tpoBusqueda=S&sWord=28/2010>



SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", lo cual es suficiente para considerar que en ellas se hicieron constar claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos.

Cabe destacar que la autoridad instructora cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria**.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**"¹³.

Las identificadas como **técnicas**, su valor probatorio es indiciario en términos de los artículos 61 párrafo tercero de la Ley Procesal, y 51 fracción III, así como el 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas, por lo que solo generarán certeza en esta Autoridad Electoral cuando sean concatenadas con algún otro medio de prueba¹⁴.

¹³

<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=22/2013&tpoBusqueda=S&sWord=22/2013>

¹⁴ De acuerdo con lo establecido en las Jurisprudencias **6/2005** y **4/2014**, de rubros: "**PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA**" y "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".

Tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”¹⁵.

Lo anterior, con independencia de quién los haya ofrecido, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumental de actuaciones** y la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 53 fracciones IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la Ley Procesal; 50, 51 fracciones VII y IX y 53 del Reglamento de Quejas, serán motivo de pronunciamiento al efectuar el estudio de fondo del presente asunto, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

Así, una vez precisadas las manifestaciones y pruebas aportadas, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios provistos, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta¹⁶.

CUARTO. Estudio de Fondo

¹⁵ Consultese en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹⁶ Con fundamento en la Jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”, consultable en la página www.te.gob.mx



I. Controversia

El presente Procedimiento consiste en determinar si las expresiones emitidas por **María del Carmen Pacheco** respecto al denunciante, en específico, las retomadas por los medios impresos, en las cuatro notas periodísticas alojadas en la versión digital, en las siguientes fechas, configuran o no calumnia:

Fecha	Periódico	Link
21 de abril de 2021	La Prensa	https://www.laprensa.com.mx/metropoli/francisco-chigui-se-promueve-con-recursos-de-la-gam-denuncia-carmen-pacheco-6624138.html
25 de mayo de 2021	El Universal	https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/carmen-pacheco-candidata-por-el-prd-pan-y-pri-promete-acabar-con-la-delincuencia-en-gam
26 de mayo de 2021	Diario Basta	https://diariobasta.com/2021/05/26/francisco-chigui-cinico-e-indiferente-ante-la-delincuencia/
28 de mayo de 2021	24 Horas	https://www.24-horas.mx/2021/05/28/carmen-pacheco-promete-un-gobierno-con-equidad-en-gam/

Lo que pudiera vulnerar lo dispuesto en lo previsto en los artículos 6 y 41, Base Tercera de la Constitución, 441, numeral 1, y 447, numeral 1, inciso e) de la Ley General; 400 párrafo quinto del Código, y 10, fracción X, de la Ley Procesal.

II. Acreditación de hechos

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que, en el caso se tiene demostrado lo siguiente:

- **Calidad de María del Carmen Pacheco**

Se tiene por acreditado que **María del Carmen Pacheco**, al momento de los hechos denunciados, era candidata a Alcaldesa en Gustavo A Madero, postulada por la candidatura común “Va Por México”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Ello de acuerdo con la información contenida en la página oficial de Internet del Instituto Electoral, donde se constató el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-098/2021 del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprobó el registro de **María del Carmen Pacheco** de manera supletoria a la candidatura a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, postulada en candidatura común “Va por México”.

- **Calidad del promovente**

De las constancias se tiene por acreditado que **Francisco Chígul**, al momento de los hechos denunciados, también era candidato a Alcalde en Gustavo A Madero, postulado por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México” conformada por los partidos políticos Morena y del Trabajo.

Ello de acuerdo con la inspección de veintisiete de junio, de la página oficial de Internet del Instituto Electoral, donde se constató el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-100/2021 del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprobó el registro de **Francisco Chígul** de manera supletoria a la candidatura para la elección de Alcaldía de



Gustavo A. Madero, postulada en candidatura común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”.

- **Existencia de las publicaciones y/o notas periodísticas denunciadas**

Del acta circunstanciada de veinte de enero de dos mil veintidós, la autoridad instructora verificó la existencia y contenido de los cuatro enlaces de Internet proporcionadas por el promovente, en el escrito denominado ampliación de queja, el cual dio origen al presente Procedimiento.

Las cuales fueron alojadas el veintiuno de abril, veinticinco, veintiséis y veintiocho de mayo.

Al respecto, la autoridad instructora describió de manera minuciosa el contenido de las mismas, el cual fue referido en el apartado anterior, y para evitar obvias repeticiones, se tendrá lo ya expuesto, pues de manera esencial, se obtuvo lo siguiente:

- a) **Publicación alojada en el “Diario Basta”**

En la nota, se refiere que la probable responsable hizo mención de un rescate de calles y espacios públicos en la Alcaldía Gustavo A. Madero, de la delincuencia y desorden que afectan a la población, condenando la inseguridad que, desde su punto de vista, existe en la demarcación.

Del contenido de la publicación, se advierte que la otra candidata a Alcaldesa, refirió que en la demarcación que pretendía gobernar, la delincuencia y la inseguridad estaban fuera de control y “*tienen a toda la población en la zozobra, donde los asaltos a mano armada, los asesinatos, los robos a casa habitación, las extorsiones son pan de cada día*”.

Finalmente, la nota aduce probables líneas de acción que implementaría, de llegar a obtener el cargo de Alcaldesa en la referida demarcación, refiriendo la existencia de un Programa Integral de Seguridad y Prevención del Delito, el cual tendrá como objetivo principal atender las colonias con mayor incidencia delictiva de la demarcación, o elevar los ingresos de los cuerpos policiales, entre otras.

b) Publicación alojada en el Diario La Prensa

En esta nota, a decir de las declaraciones retomadas por el medio de comunicación, la probable responsable refirió que, la Alcaldía Gustavo A. Madero utiliza recursos públicos y estructura administrativa para promover al candidato de Morena.

Del contenido de la publicación se advierte que la probable responsable también refirió que personas empleadas de la alcaldía se habían acercado a su equipo de trabajo, para mostrar su inconformidad y denunciar la utilización de su fuerza laboral para realizar trabajos de promoción en favor de la parte promovente, por lo que



denunció la aplicación de recursos públicos en la campaña.

En el mismo sentido, que María del Carmen Pacheco, pidió al IECM, revisara con minuciosidad el uso de recursos en la campaña de Francisco Chígul y que le exigiera al otrora candidato transparentar los nombres de funcionarios de la alcaldía que sea que se habían unido a su campaña.

c) Publicación alojada en el Diario El Universal

En la nota, se aduce que la probable responsable condenó la inseguridad que, en su opinión, existe en la demarcación que encabeza Francisco Chígul, y expuso que, de ganar las elecciones, una de sus principales acciones será rescatar las calles y espacios públicos de la delincuencia de todos los niveles y de todo el desorden que afectan a la población.

Al igual que el “Diario Basta”, retomó lo manifestado por la probable responsable, en el sentido de que, desde su perspectiva, en la demarcación Gustavo A. Madero, la delincuencia y la inseguridad están fuera de control y tienen a la población en la zozobra.

Hay asaltos a mano armada, asesinatos, robos a casa habitación y extorsiones.

En el mismo sentido, que María del Carmen Pacheco había expuesto que, de obtener el triunfo, pondría en marcha un Programa Integral de Seguridad y Prevención del Delito el cual tendrá como objetivo principal atender las colonias con mayor incidencia delictiva de la demarcación, como algunas zonas de Cuautepéc y la zona limítrofe de la Sierra de Guadalupe y con los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec.

d) Publicación alojada en el Diario 24 Horas

En la nota se destaca que, a decir de la probable responsable, de salir victoriosa, crearía el Instituto de Prevención del Delito, construiría hospitales, y recuperaría los módulos de vigilancia ciudadana, entre diversas acciones y programas a implementar.

Por último, que la probable responsable argumentó que el candidato de Morena, alcalde con licencia, utilizaba los recursos públicos en su campaña.

III. Marco Normativo

- Calumnia**

Los artículos 6 párrafo primero y 7 de la Constitución Federal establecen, entre otras cuestiones, que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el



orden público. En ese sentido, se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Ahora bien, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática, atendiendo al derecho a la información del electorado¹⁷.

Por su parte, los artículos 41 Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, así como el 27 Apartado B, numeral 7, fracción VII de la Constitución Local, establecen que los partidos políticos en la propaganda política y electoral que difundan deberán de abstenerse de usar expresiones que calumnien a las personas¹⁸.

Es decir, el principio protegido es el sano desarrollo de las contiendas electorales, a través de la prohibición de emitir expresiones que calumnien a los partidos políticos o las personas.

¹⁷ Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Federal en la Tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.

¹⁸ Dicha prohibición también se prevé en el artículo 273 fracción XIII y 400 del Código, incluyendo a las personas candidatas a un cargo de elección popular.

Ello es así, pues no se puede distorsionar el sentido del sano desarrollo de las contiendas electorales y el derecho a la libre expresión, puesto que este último no implica ninguna prohibición a la emisión de juicios por parte de la gente en torno al proceso electoral, a lo cual tienen derecho y la ley no puede coartarles, siempre y cuando no se ofenda, difame o calumnie a las autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidaturas.

Ya que con esta conducta se atacarían los derechos que deben ser protegidos por la ley, a fin de preservar la objetividad, la equidad y la imparcialidad que deben imperar en el Proceso Electoral.

Lo anterior significa que, el principio regulado en el artículo en mención se trata de una limitante que reúne todas las condiciones previstas en la doctrina constitucional y, particularmente, en los criterios contenidos en tratados internacionales.

Esto es así, porque en el marco convencional, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19 párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13 párrafo 1), se reconoce el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Por su parte, el artículo 471 numeral 2 de la Ley General, prevé que los procedimientos relacionados con la difusión de



propaganda que se considere calumniosa solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Asimismo, refiere que **se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un Proceso Electoral.**

A su vez, el artículo 274 fracción VI, párrafo segundo, del Código señala que la información o propaganda que se difunda en cualquier medio que inhiba el voto, calumnie a las personas, denigre a otras precandidaturas, a los partidos políticos o a las instituciones serán conductas sancionadas en los términos de la Ley Procesal.

Por otra parte, se ha considerado que la libertad de expresión es un derecho fundamental y “piedra angular” en una sociedad democrática que permite la crítica hacia los personajes públicos¹⁹.

En esa línea de permisión, igualmente se ha asentado que las figuras públicas, tales como las personas servidoras públicas, en razón de la naturaleza pública y de las funciones que realizan, están sujetas a un tipo diferente de protección en cuanto a su reputación y honra respecto de las demás personas, por tanto, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica²⁰.

¹⁹ Tesis aislada: 1a. CDIX/2014 (10a.) “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL”. Décima Época. Registro: 2008101. Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 05 de diciembre de 2014 10:05 h, Materia Constitucional.

²⁰ Tesis aislada: 1a. CLII/2014 (10a.) “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES,

También se ha señalado que existe un claro interés de la sociedad en torno a que la función que tienen encomendada las personas servidoras públicas sea desempeñada de forma adecuada²¹.

En este contexto, la Jurisprudencia de la Suprema Corte ha señalado que las expresiones e informaciones concernientes a las personas funcionarias públicas, a personas particulares involucradas de forma voluntaria en asuntos públicos y a candidaturas a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, están sujetas a un tipo diferente de protección de su reputación o de su honra frente a las demás personas, y correlativamente, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica.

No obstante, si la información difundida no versa sobre la actividad desarrollada por la persona en sus negocios o en sus actividades profesionales, ni tiene vinculación alguna con dichos aspectos, no es posible justificar un interés público en la misma.

De ahí que el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, con la posibilidad de incluir

INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS". Décima Época. Registro: 2006172. Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional. Pág. 806.

²¹ Tesis aislada: 1a. CCXXIV/2013 (10a.) "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INJERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE QUIENES PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS PÚBLICOS, SE JUSTIFICA POR EL INTERÉS PÚBLICO QUE REVISTEN DICHOS PROCEDIMIENTOS". Décima Época. Registro: 2004021. Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1 Materia(s): Constitucional, pág. 561.



ataques vehementes y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por las personas destinatarias y la opinión pública, de modo que no solo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia²².

Con base en lo anterior, se concluye que las figuras públicas tienen un mayor nivel de crítica y, deben tener mayor tolerancia ante esta, ante juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates estrictamente electorales o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que, la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática constituye un mecanismo primordial de comunicación entre las candidaturas y las personas electoras, el debate e intercambio de opiniones debe ser propositivo y además crítico.

²² Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 32/2013 (10a.) “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE”. Décima Época. Registro: 2003304. Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1 Materia Constitucional, pág. 540.

Ello, a fin de que la ciudadanía tenga los elementos necesarios para determinar el sentido de su voto, no obstante, la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como límites la manifestación de expresiones que calumnien a las personas²³.

Ahora bien, la libertad de expresión no tutela la manifestación de hechos o delitos falsos; sin embargo, por su naturaleza propia, la exigencia de un canon de veracidad no debe requerirse cuando se trate de opiniones, ni cuando exista una unión inescindible entre estas y los hechos manifestados que no permitan determinar la frontera entre ellos²⁴.

En este sentido, el TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación 105/2014 y acumulado, consideró que el límite genérico de la libertad de expresión, consistente en que no se afecten los derechos de terceros, en el ámbito político electoral, se especifica con la prohibición constitucional de calumniar a las personas justo en el ámbito político electoral.

Por tanto, lo que prohíbe el tipo administrativo de calumnia en el ámbito político electoral es, preponderantemente, que un sujeto (sea persona física o moral) impute, mediante una acusación directa o referencia indirecta, a otra persona o personas concretas, la participación en hechos falsos o delitos que afecten su honra y dignidad.

²³ Jurisprudencia 13/2016 de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS”.

²⁴ Criterio orientador establecido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-192/2010 y 193/2010 acumulados.



En relación con dicha libertad, tales disposiciones normativas son coincidentes²⁵ en el sentido de que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Ahora, la conducta reprochable en estudio se encuentra estipulada tanto a nivel federal como a nivel local en distintos numerales, tanto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como del Código Local y la Ley Procesal, los cuales en esencia indican que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas²⁶.

Elementos de la calumnia

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio **SUP-REP-042/2018**, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o las candidaturas

²⁵ Artículos 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13, párrafo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²⁶ Artículos 217, 247, 380, 394, 443, 446, 452 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 251, 273, 285 y 400 del Código Local, y 8 y 11 de la Ley Procesal.

no está protegida por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite tener impacto en el Proceso Electoral y haberse realizado de forma maliciosa, pues solo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión.

Así, indicó que, para establecer la gravedad del impacto en el Proceso Electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión, a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Ahora bien, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

También la SCJN ha establecido que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos, a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso.

Esto, porque solo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión²⁷.

²⁷ Criterio sostenido al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa). Al resolver la Acción de



Por ello estableció que la calumnia, con impacto en Proceso Electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos y de forma maliciosa.

De esta forma, dispuso que solo con la reunión de los elementos de la calumnia referidos en párrafos precedentes, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica, incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

En este contexto, aquella propaganda en la que se cuestionen actuaciones respecto al manejo de recursos públicos de las personas gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral.

Ello, porque se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y

Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015 (Ley Electoral del Estado de Quintana Roo).

honradez de personas servidoras públicas en funciones, o bien candidaturas, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas con un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección²⁸.

IV. Caso concreto

Para este órgano jurisdiccional, la infracción de calumnia denunciada es **inexistente**, debido a las siguientes consideraciones:

Como se expuso en el marco normativo, el Código señala en sus artículos 273 y 400 que tanto las agrupaciones políticas locales como los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas tienen prohibido emplear expresiones que **calumnien**, discriminen o constituyan actos u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley General y del Código.

Lo anterior, en menoscabo de la imagen de partidos políticos, candidaturas o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política.

Establecido lo anterior, debe decirse que el análisis de la infracción denunciada se realizará conforme a los elementos que configuran la calumnia en materia electoral descritos en el marco normativo.

²⁸ Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia 46/2016, de rubro: “**PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHÉMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS**”.



- a) **Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos y de forma maliciosa.

Así, se analizará el contenido de las declaraciones y/o expresiones emitidas por la probable responsable retomadas por cuatro medios de comunicación en sus publicaciones digitales los días veintiuno de abril, veinticinco, veintiséis y veintiocho de mayo, tal como se expuso previamente.

Ahora bien, para realizar un análisis integral de las expresiones denunciadas se considera pertinente recordar el contenido de las mismas en las publicaciones denunciadas:

Periódico/Fecha/Enlace	Expresiones contenidas
“Diario Basta” Publicación: 26 de mayo Enlace: https://diariobasta.com/2021/05/26/francisco-chiguir-cinico-e-indiferente-ante-la-delincuencia/	<p>“Vamos a rescatar con urgencia las calles y espacios públicos de Gustavo A. Madero de la delincuencia de todos niveles y de todo el desorden que afectan a la población, afirmó la candidata a alcaldesa por la coalición PAN-PRI-PRD, Carmen Pacheco Gamiño, quien condenó que ante la inseguridad que existe en la demarcación, Francisco Chiguir aún pretenda reelegirse.”</p> <p>“Aquí en Gustavo A. Madero la delincuencia y la inseguridad están fuera de control y tienen a toda la población en la zozobra, donde los asaltos a mano armada, los asesinatos, los robos a casa habitación, las extorsiones son pan de cada día y nada han hecho los gobiernos de Morena para enfrentar de raíz este problema”. expuso.</p> <p>No puedo entender tanto cinismo e indiferencia del ahora candidato de Morena, vergüenza debería de darle pretender reelegirse cuando en casi tres años no le dio la cara a la gente, nosotros no descansaremos hasta ver a GAM fuera de los más altos índices de inseguridad nacional.</p> <p>Ante esta situación, la candidata aliancista señaló que en su gobierno pondrá en marcha un Programa Integral de Seguridad y Prevención del Delito el cual tendrá como</p>

	<p><i>objetivo principal atender las colonias con mayor incidencia delictiva de la demarcación.</i></p> <p><i>“Conformaremos un sector específico para atender a todas las colonias con alta incidencia delictiva y las ubicadas en la parte alta de Cuautepéc y la zona limítrofe de la Sierra de Guadalupe y con los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec, donde prevalece un vacío de autoridad y los grupos delictivos están en aumento”, indicó.</i></p> <p><i>Manifestó que el plan de seguridad que prevé aplicar contará con una estrategia donde cuerpos policiales será equipados con herramientas de alta tecnología y buscará la participación organizada de los habitantes de cada colonia.</i></p> <p><i>Aseguró que contratará mil 500 nuevos elementos de seguridad y creará el Instituto de Prevención Social del Delito con un enfoque de género y de derechos humanos en donde se planearán las políticas públicas para combatir la delincuencia y las desigualdades sociales en conjunto.</i></p> <p><i>“Elevaremos los ingresos de todos los policías de la demarcación y cerraremos los giros negros, nosotros si combatiremos la corrupción y habilitaremos de nueva cuenta los módulos de seguridad, reforzaremos con mayor número de patrullas, motos y cuatrimotos para el acceso a zonas como Cuautepéc”.</i></p>
<p>“La Prensa”</p> <p>Publicación: 21 de abril</p> <p>Enlace: https://www.laprensa.com.mx/metropoli/francisco-chiguil-se-promueve-con-recursos-de-la-gam-denuncia-carmen-pacheco-6624138.html</p>	<p><i>“En dos semanas que lleva la campaña el actual Gobierno de Gustavo A. Madero paralizó la aplicación de servicios en perjuicio de los maderenses, pero en cambio, se ha centrado en la colocación de propaganda y entrega de apoyos a nombre del candidato de Morena, sobre todo en zonas con alta precariedad económica”, señaló.</i></p> <p><i>Carmen Pacheco dijo que empleados de la propia alcaldía se han acercado a su equipo de trabajo, para mostrar su inconformidad y denunciar la utilización de su fuerza laboral para realizar trabajos de promoción en favor de Chígüil Figueroa, por lo que queda al descubierto la aplicación de recursos públicos en la campaña y presuntos delitos electorales que deberán ser sancionados por la ley.</i></p> <p><i>Informó que, junto con los candidatos a diputados postulados por el PRD, PAN y PRI en la demarcación, se está documentando las irregularidades de todo tipo para presentar las denuncias ante las autoridades correspondientes.</i></p> <p><i>La candidata del PRD exigió a la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum, orden y amarrar las manos a los funcionarios de la alcaldía Gustavo A. Madero que encabeza Rodrigo Rojas Serafín, para que no intervengan en el proceso electoral, pues coaccionar a trabajadores públicos a participar en la campaña también es una violación que se castiga con cárcel.</i></p> <p><i>“Que renuncien los funcionarios de la alcaldía que siguen acatando las instrucciones de Chígüil, que se vayan a la campaña y dejen de estar cobrando como servidores</i></p>



	<p>públicos cuando es evidente que actúan como militantes de Morena”, afirmó.</p> <p>De acuerdo con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, sanciona con hasta mil días de multa y prisión de hasta nueve años a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de recursos públicos para incidir en el electorado por una candidata, candidato y/o partido político.</p> <p>Pacheco Gamiño, pidió al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) que a través de la Comisión de Fiscalización de las campañas electorales, revise con minuciosidad el uso de recursos en la campaña de Francisco Chígul y exija al candidato, de acuerdo a sus facultades, transparentar los nombres de funcionarios de la alcaldía que sea que se han unido a su campaña.</p> <p>“Los maderenses saben del mal Gobierno que hizo Morena, hay un malestar generalizado, sin embargo, hay mucha gente que no sabe que Chígul ya no es alcalde y siguen entregando apoyos en su nombre, hacemos un llamado respetuoso al Instituto Electoral para que tome nota de la inequidad en la contienda en GAM”, manifestó finalmente”.</p>
“El Universal” Publicación: 25 de mayo Enlace: https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/carmen-pacheco-candidata-por-el-prd-pan-y-pri-promete-acabar-con-la-delincuencia-en-gam	<p>“La candidata a alcaldesa de Gustavo A. Madero por el PRD, PAN, PRI, Carmen Pacheco Gamiño, condenó la inseguridad que existe en la demarcación que encabeza Francisco Chígul, y expuso que de ganar las elecciones, una de sus principales acciones será rescatar las calles y espacios públicos de la delincuencia de todos los niveles y de todo el desorden que afectan a la población”.</p> <p>“Aquí en Gustavo A. Madero la delincuencia y la inseguridad están fuera de control y tienen a toda la población en la zozobra, donde los asaltos a mano armada, los asesinatos, los robos a casa habitación las extorsiones son pan de cada día y nada han hecho los gobiernos de Morena para enfrentar de raíz este problema”, dijo.</p> <p>Expuso que en su Gobierno pondrá en marcha un Programa Integral de Seguridad y Prevención del Delito el cual tendrá como objetivo principal atender las colonias con mayor incidencia delictiva de la demarcación.</p> <p>“Conformaremos un sector específico para atender a todas las colonias con alta incidencia delictiva y las ubicadas en la parte alta de Cuauhtémoc y la zona limítrofe de la Sierra de Guadalupe y con los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec, donde prevalece un vacío de autoridad y los grupos delictivos están en aumento”, indicó.</p> <p>La candidata manifestó que el plan de seguridad que prevé aplicar contará con una estrategia donde cuerpos policiales estarán equipados con herramientas de alta tecnología y buscará la participación organizada de los habitantes de cada colonia.</p>

	<p><i>"No puedo entender tanto cinismo e indiferencia del ahora candidato de Morena, vergüenza debería de darle pretender reelegirse cuando en casi tres años no le dio la cara a la gente, nosotros no descansaremos hasta ver a GAM fuera de los más altos índices de inseguridad nacional", indicó.</i></p> <p><i>Aseguró que contará con mil 500 nuevos elementos de seguridad y creará el Instituto de Prevención Social del Delito con un enfoque de género y de Derechos Humanos en donde se plantearán las políticas públicas para combatir la delincuencia y las desigualdades sociales en conjunto.</i></p> <p><i>"Elevaremos los ingresos de todos los policías de la demarcación y cerraremos los giros negros, nosotros sí combatiremos la corrupción y habilitaremos de nueva cuenta los módulos de seguridad, reforzaremos con mayor número de patrullas, motos y cuatrimotos para el acceso a zonas como Cuautepec", detalló.</i></p> <p><i>Pacheco Gamiño dijo que no sólo pintara para justificar recursos como lo hizo Francisco Chíguel, el ahora candidato de Morena.</i></p> <p><i>"Nuestro Gobierno se quedará en las calles para organizarnos con la población, para que evalúen y nos ayuden a cuidarnos, nunca más en Gustavo A. Madero los espacios públicos estarán tomados por la delincuencia", afirmó.</i></p>
Diario "24 Horas" Publicación: 28 de mayo Enlace: https://www.24horas.mx/2021/05/28/carmen-pacheco-promete-un-gobierno-con-equidad-en-gam/ .	<p><i>En entrevista con este diario, la perredista indicó que de salir victoriosa el 6 de junio, creará el Instituto de Prevención del Delito, construirá el Hospital Materno-Infantil en la zona nororiente, edificará el Hospital General de Cuautepec en la zona alta, y recuperará los módulos de vigilancia ciudadana.</i></p> <p><i>"Vamos a construir el Hospital Materno-Infantil en la zona de Aragón, y el Hospital General de Cuautepec en la zona alta, en donde la gente tarda hora y media para tener atención materna", explicó la abanderada.</i></p> <p><i>Pacheco detalló que el objetivo del Instituto de Prevención del Delito es capacitar a los cuerpos policíacos en materia de género y derechos humanos; asimismo se dará asesoría a las mujeres víctimas de violencia.</i></p> <p><i>"Las mujeres son doblemente victimizadas y no se va a resolver solamente con el incremento de policías o patrullas", observó.</i></p> <p><i>La candidata resaltó que mejorará el ingreso de los uniformados y los dotará de equipo tecnológico para que puedan desempeñar mejor su labor, además recuperará los módulos de seguridad ciudadana y sobre todo no se tolerarán actos de corrupción de los policías hacia los maderenses.</i></p> <p><i>"Vamos a volver a abrir lo que es la policía ciudadana, mejorar sus actividades, y no vamos a permitir ningún acto de corrupción hacia la población", advirtió.</i></p> <p><i>A la pregunta de cómo es competir contra Morena en la GAM, Pacheco indicó: "El candidato de Morena, alcalde con licencia (Francisco Chíguel), trae todos los</i></p>



	<p>recursos públicos de la alcaldía, de la propia CDMX, que lo ha reforzado hasta a nivel federal. Sin embargo, no solamente lo alcancé, ya lo superé, pero las encuestas nos dan un empate técnico”.</p> <p>Abundó que a días de los comicios, percibe a los maderenses decepcionados del Gobierno de Morena: “Ese enojo hay que direccionarlo positivamente, que actúen a través de la democracia y participando en estas elecciones”.</p>
--	--

De las expresiones objeto de denuncia, se advierte la referencia a presuntas manifestaciones emitidas por parte de **María del Carmen Pacheco**.

En las que emitió opiniones respecto a lo que, desde su visión, en ese momento prevalecía en la Alcaldía Gustavo A. Madero, bajo la administración del promovente, en su calidad de Alcalde, sobre temas de interés general, como son la inseguridad, la cobertura en salud pública, y la supuesta utilización de recursos públicos, en la campaña del entonces candidato a la Alcaldía, postulado por “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”.

Así a consideración de este Tribunal Electoral, las expresiones denunciadas están amparadas bajo el derecho de libertad de expresión y constituyen un punto de vista u opinión de esta, respecto aspectos de índole general de la demarcación Gustavo A. Madero, a cuya titularidad aspiraba reelegirse.

En términos del artículo 1 de la Constitución Federal, la libertad de expresión, como derecho humano requiere de la protección más amplia, y en dicho precepto se obliga a todas las

autoridades que promuevan, respeten, protejan y garanticen dicho derecho.

En ese sentido, la infracción consistente en la calumnia constituye una restricción constitucional a la libertad de expresión, motivo por el cual su interpretación debe ser más exacta, es decir que se debe limitar su alcance, pues solo deben sancionarse aquellas expresiones que menoscaben gravemente los bienes protegidos por dicha restricción, esto es, el que la ciudadanía vote de manera informada y, en su caso, el honor, la reputación o la imagen de las personas calumniadas con motivo de un proceso electoral.²⁹

Por lo que, se considera que en el caso **no se cumple el elemento objetivo** para conformar una calumnia, pues de las expresiones en análisis no se advierte la imputación de hechos o delitos falsos.

A diferencia de las demás expresiones, en la que señala: “*...hay mucha gente que no sabe que Chígul ya no es alcalde y siguen entregando apoyos en su nombre...*”, en principio, pudiera considerarse que cumple con el elemento objetivo, al presumirse que se trata de la imputación de un hecho falso, sobre que el quejoso ya no era Alcalde.

Sin embargo, lo que en consideración de este Tribunal Electoral se actualiza es una falta de precisión respecto a que se encontraba el otrora Alcalde con licencia y las consecuencias jurídicas que ello implica, en relación a la

²⁹ Criterio sostenido en el expediente SUP-REP-143/2018.



continuación de distribución de apoyos sociales, lo que no conlleva necesariamente a la manifestación de un hecho falso.

Toda vez que, del análisis de las constancias se advierte que la probable responsable señaló que el quejoso tenía la calidad de Alcalde con licencia, lo cual se evidencia del contenido de la publicación de veintiocho de mayo del Diario “24 Horas” en la que manifestó: *“El candidato de Morena, alcalde con licencia...”*.

Y como lo consideró la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-JDC-265/2018** la ausencia de una persona servidora pública, derivada de la solicitud de licencia temporal no genera vacante alguna en el cargo; esto es, únicamente ante alguno de los supuestos de ausencia definitiva.

Además de que se trata de un hecho público y notorio que, al momento de las publicaciones controvertidas, el denunciante seguía siendo Alcalde en la Alcaldía Gustavo A. Madero con licencia, ya que no renunció al cargo, sino que contaba con permiso para ausentarse de sus funciones.

En consecuencia, se advierte que lo que intentaba informar la probable responsable a la ciudadanía es que Francisco Chígul estaba separado de su encargo, y por ello no debían seguirse entregando apoyos en su nombre, puesto que con independencia si estuviera de licencia o no, la Alcaldía tenía que continuar realizando sus funciones.

Dado lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que **no se configura el elemento objetivo**, ya que la falta de precisión en la expresión en análisis de que “... *Chígul ya no es alcalde [por estar de licencia]* no acredita la emisión de la existencia de un hecho falso.

Ahora bien, por lo que hace al **elemento subjetivo**, la señalada falta de precisión respecto a que el quejoso contaba con licencia como Alcalde, no logra acreditar la malicia necesaria para configura dicho elemento.

Ello, porque, en la referida expresión: “*hay mucha gente que no sabe que Chígul ya no es alcalde y siguen entregando apoyos en su nombre*”, lo que cuestiona es que se estuvieran realizando actividades institucionales con fines proselitistas.

Pues como lo sostuvo la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio **SUP-REP-042/2018**, en el que determinó que la imputación de hechos o delitos falsos no está protegida por el derecho de la libertad de expresión, cuando se acredita que se realizó de forma maliciosa, lo que, en el caso no acontece.

Así, este Tribunal Electoral considera que en el caso en estudio no se configura la infracción apuntada, ya que, del análisis a las expresiones denunciadas, retomadas por los medios de comunicación, es evidente que no se advierte la imputación de algún hecho o delito falso en perjuicio del promovente, que se haya emitido a sabiendas de su falsedad con malicia.

Lo anterior, ya que estamos ante una serie de manifestaciones emitidas en el contexto de una crítica y opinión emitidas por la



probable responsable, respecto al desempeño del otrora Alcalde en Gustavo A. Madero, el cual, el momento de los hechos denunciados, aspiraba a su reelección al mismo cargo.

Ya que las expresiones se trataron de un conjunto de palabras, ideas u opiniones sobre el sentir de la probable responsable respecto de lo que acontecía en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sin que de éstas se advierta la imputación de un hecho o delito falso que se impute al promovente, ya que, de las expresiones efectuadas por la probable responsable descritas en párrafos precedentes al utilizar las palabras y frases genéricas como las siguientes:

“delincuencia”, “inseguridad”, “instrucciones de Chígul”, “trabajos de promoción en favor de Chigüil Figueroa”, “uso de recursos en la campaña de Francisco Chígul”, “inseguridad que existe en la demarcación que encabeza Francisco Chígul”, “El candidato de Morena, alcalde con licencia [Francisco Chígul], trae todos los recursos públicos de la alcaldía, de la propia CDMX, que lo ha reforzado hasta a nivel federal”, “ante la inseguridad que existe en la demarcación, Francisco Chígul aún pretenda reelegirse”, “Que renuncien los funcionarios de la alcaldía que siguen acatando las instrucciones de Chígul”, “hay mucha gente que no sabe que Chígul ya no es alcalde y siguen entregando apoyos en su nombre”

De las que no se desprende en estricto sentido, algún posicionamiento específico o concreto respecto a cuáles

serían las conductas delincuenciales a las que se podría estar refiriendo.

Ya que las expresiones objeto de análisis, tales como vincular el nombre del promovente, a la situación de inseguridad que se vive en la demarcación que encabezaba desde dos mil dieciocho, o referir que las personas servidoras públicas de la misma demarcación siguen instrucciones del quejoso para promoverlo, e incluso mencionar la supuesta entrega de apoyos a la ciudadanía, se tratan de críticas de la probable responsable.

Ello, sobre la perspectiva acerca de la situación en la que, desde su óptica, imperó durante la administración encabezada por el quejoso en la multicitada Alcaldía.

Cabe señalar, que incluso los cuatro medios de comunicación refieren que las notas no fueron pagadas, sino que obedecen al libre ejercicio periodístico y libertad de expresión e información, en su vertiente periodística.

Además, que fueron expresiones realizadas por la probable responsable, quien se encontraba participando en la contienda electoral como candidata a Alcaldesa de igual modo que el denunciante.

Al respecto, las expresiones en las que se refiere la probable responsable directamente al promovente, en esencia, son las siguientes:



*"No puedo entender tanto cinismo e indiferencia del **ahora candidato de Morena**, vergüenza debería de darle pretender reelegirse cuando en casi tres años no le dio la cara a la gente"*

"En dos semanas que lleva la campaña el actual Gobierno de Gustavo A. Madero paralizó la aplicación de servicios en perjuicio de los maderenses, pero en cambio, se ha centrado en la colocación de propaganda y entrega de apoyos a nombre del candidato de Morena, sobre todo en zonas con alta precariedad económica"

"...ante la inseguridad que existe en la demarcación, Francisco Chígul aún pretenda reelegirse"

"Que renuncien los funcionarios de la alcaldía que siguen acatando las instrucciones de Chígul..."

"...hay mucha gente que no sabe que Chígul ya no es alcalde y siguen entregando apoyos en su nombre..."

"El candidato de Morena, alcalde con licencia (Francisco Chígul), trae todos los recursos públicos de la alcaldía, de la propia CDMX, que lo ha reforzado hasta a nivel federal. Sin embargo, no solamente lo alcancé, ya lo superé, pero las encuestas nos dan un empate técnico"

Cuyas expresiones denotan una práctica de un debate público propia de una contienda electoral, donde los actores políticos están en posibilidades de expresar sus opiniones e ideales respecto de una fuerza política en concreto o contienda en particular.

Así, los señalamientos que se hacen en su contexto, en modo alguno pueden ser considerados para atribuir un delito o hecho falso en contra de una persona determinada o partido político.

Se robustece lo anterior, con el criterio emitido por la Sala Superior,³⁰ del TEPJF en el que sostuvo que para que se configure la calumnia, debe estarse en presencia de la interpretación unívoca de la imputación de un hecho o delito falso, lo cual, como ya quedó evidenciado, no acontece en el presente asunto.

Debe recordarse que las expresiones objeto de reproche por parte del promovente, se dieron en el contexto de una contienda electoral, particularmente en el periodo de campaña, sobre la situación que prevalece, desde la percepción de la persona emisora, en la Alcaldía en la que el promovente, aspiraba reelegirse, por lo que, debe tener un mayor margen de tolerancia hacia las críticas que se le realizan.

En consecuencia, al tratarse de opiniones que formaron parte del discurso público están protegidos por la libertad de expresión porque abona al debate público³¹.

Se debe recordar que la circulación de ideas abarca no solo la difusión de datos o posturas aceptables o neutrales, sino también de opiniones o críticas severas, que pueden llegar a ser chocantes, ofensivas o perturbadoras, que permiten a la

³⁰ Criterio sostenido en la sentencia **SUP-REP-29/2016**

³¹ SUP-REP-35/2021, SUP-REP-17/2021 y la Jurisprudencia 11/2008 de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.



ciudadanía constatar la idoneidad de las opciones políticas que se presentarán en la contienda electoral³².

En este sentido, en la Tesis XXXI/2018³³ de rubro: **CALUMNIA ELECTORAL. LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EJERCICIO DE SU LABOR NO SON SUJETOS RESPONSABLES**, la Sala Superior del TEPJF estableció que la finalidad de sancionar la calumnia en materia electoral **está íntimamente asociada con el deber de garantizar la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a decidir su voto razonado a partir de una opinión pública informada**.

Así, indicó que, para establecer **la gravedad del impacto en el Proceso Electoral**, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión, a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

En este sentido, debe tenerse presente que, en efecto, de las constancias que obran en el expediente se constató que, en los enlaces de Internet referidos por el denunciante, se encontraban las publicaciones de los medios periodísticos **“Diario Basta”**; **“La Prensa”**, **“El Universal”**, y **“24 horas”**, los días veintiuno de abril, y veinticinco, veintiséis y veintiocho

³² Véase SUP-REP-53/2021.

³³

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXI/2018&tpoBusqueda=S&sWord=XXXI/2018>

de mayo.

De cuyo contenido se desprenden expresiones emitidas por **María del Carmen Pacheco** en las que opina sobre la situación en la que, desde su perspectiva, se encontraba la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Lo que, no implica la imputación de algún delito en particular al promovente, además de que sus expresiones y manifestaciones, como se ha indicado, revisten una opinión respecto a lo que, desde su visión, acontecía en la Alcaldía que pretendía gobernar.

Aunado a que del análisis minucioso a las manifestaciones que realizó la probable responsable, en las expresiones retomadas por los citados medios de comunicación, se considera que no tuvieron como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la parte denunciante.

Cabe recordar, que la manifestación de ideas, expresiones u opiniones no constituye una violación a la normativa electoral si de una evaluación integral a su contexto se desprende que aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática.



En este sentido, respecto, a las notas periodísticas, se estima que su contenido se encuentra amparado bajo el derecho de un libre ejercicio periodístico y de libertad de expresión.

No debe perderse de vista que la temática que se tocó en las notas periodísticas se trata de información de interés general para las personas electoras, pues la ciudadanía tiene el derecho de saber quiénes son las personas que les pretenden gobernar, y los resultados de las contiendas en las que participan.

Además, las manifestaciones tienen asidero en el debate político con el que se busca cuestionar las presuntas conductas del promovente, en su calidad de Alcalde en la demarcación por la que la probable responsable aspiraba a gobernar.

Esto es, desde la visión de una de sus personas candidatas contrincantes, como en el caso es la probable responsable.

Bajo esa línea argumentativa, es dable afirmar que las expresiones emitidas por la probable responsable, así como las notas periodísticas analizadas, se realizaron en el contexto de la libertad de expresión y de un ejercicio periodístico, en el marco de un Proceso Electoral Local, en el que es válido cuestionar aspectos de diversa índole sobre las personas que pretenden contender, pues se hizo alusión a las supuestas

acciones acontecidas durante la referida jornada, desde la perspectiva de la emisora de las expresiones objeto de queja.

Cabe recordar que ha sido criterio establecido por el TEPJF en la Jurisprudencia **15/2018³⁴**, de rubro: “**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**”, que la presunción de licitud de la que goza la labor periodística solo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Lo que en la especie se actualiza, pues del análisis a los elementos de prueba analizados no se advierte elemento de prueba alguno ni siquiera de carácter indiciario que ponga en duda la licitud de las notas periodísticas denunciadas.

Además, debe tomarse en cuenta que Francisco Chíguil es una figura pública que, como ya se dijo, al momento de las publicaciones analizadas estaba conteniendo por una Alcaldía en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por ende, debe tener un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección, en virtud del cual, los límites a la crítica son más amplios, si ésta se refiere a personas que se dedican a

³⁴

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWor d=15/2018>



actividades públicas, o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, pues están expuestas a un riguroso control de sus actividades y manifestaciones, lo que no acontece con aquellas personas particulares sin proyección alguna.

En ese orden de ideas, se concluye que las expresiones en análisis constituyeron un ejercicio meramente expresivo, realizado en el entorno de proceso electoral, el cual debe valorarse con un margen más amplio de tolerancia, para dar mayor cabida a juicios valorativos emitidos en el marco de los debates electorales.

Ello es así, ya que las mismas tuvieron como propósito principal realizar una **crítica dura e incómoda** para quien iba dirigida, por haber sido emitidas dentro del contexto político electoral que se está desarrollando, las cuales gozan de la misma protección a la libertad de expresión que las ideas o informaciones generalmente aceptables³⁵.

Por lo que no se actualiza el elemento **objetivo** para configurar la calumnia.

Ahora bien, por lo que se refiere al **elemento subjetivo**, se considera que **tampoco se actualiza**, pues los elementos de prueba que obran en autos no aportan certeza de que

³⁵ SUP-RAP-218/2012 y Acumulados.

las publicaciones referidas, las hayan realizado a sabiendas de que se trataba de hechos falsos y de forma maliciosa.

Pues como se anticipó, las mismas consisten en la manifestación de su punto de vista u opinión respecto de lo que, desde la perspectiva de la probable responsable, se encontraba la demarcación territorial Gustavo A. Madero, y sus principales problemáticas que debía resolver el Alcalde o Alcaldesa que fuera electo o electa.

Así como tampoco consta en autos elemento de prueba alguno que permita afirmar que la probable responsable **haya tenido pleno conocimiento de que se trataban de hechos falsos** y que con malicia externó sus opiniones respecto a temas de **interés general de los cuales tuvo conocimiento en un contexto de un debate político y que eran del dominio público.**

Esto es, si bien refirió diversas expresiones ríspidas contra el quejoso, no puede soslayarse el contexto en que se emitieron, es decir, durante la contienda electoral entre dos personas contendientes por el mismo cargo.

Además, los temas abordados en las expresiones que se analizan fueron de **interés general de los cuales tuvo conocimiento en un contexto de un debate político y que son del dominio público.**



Por tanto, este Tribunal Electoral determina que no le asiste la razón al promovente, pues las manifestaciones analizadas, aun cuando generan incomodidad, no dejan de constituir opiniones que fomentan el debate público, respecto de su desempeño, durante su gestión al frente de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Opiniones que no pueden quedar sujetas a un examen de veracidad o falsedad, pues están protegidas por la libertad de expresión, al abonar al debate público³⁶.

Por tanto, este Tribunal Electoral determina que no asiste la razón a la parte denunciante, pues las manifestaciones analizadas, aun cuando generan incomodidad, no dejan de constituir opiniones que aun cuando generan cierta incomodidad, fomentan el debate público y fortalecen los principios y valores fundamentales de las contiendas electorales.

De ahí que al no acreditarse los elementos **objetivo** y **subjetivo** de la calumnia es que no se tiene por acreditada la infracción.

Similares consideraciones fueron emitidas por este Tribunal Electoral, al resolver el diverso Procedimiento Especial Sancionador **TECDMX-PES-031/2022**.

³⁶ Criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver los expedientes **SUP-REP-35/2021**, **SUP-REP-17/2021** y **SRE-PSC-44/2022**

Por lo anterior, se considera que lo procedente es declarar la **inexistencia** de la infracción de calumnia denunciada.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada consistente en **calumnia** atribuida a **María del Carmen Pacheco Gamiño**, otra candidata a la Alcaldía Gustavo A Madero, postulada en candidatura común “Va por México”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en los términos razonados en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

NOTIFIQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado efecto.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante el Secretario General quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO



**MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ
CAMARENA
MAGISTRADA**

**MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN
MAGISTRADO**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL**

LICENCIADO PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS
AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN
EL EXPEDIENTE TECDMX-PES-034/2022, DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS
MIL VEINTIDÓS.

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose la palabra en un cintillo negro”.